

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veinte

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. En los términos de los artículos 74 y 82 del CGP, tanto en el poder como en la demanda debe expresar con claridad la **clase de acción** que se pretende iniciar.
2. La demanda se dirige contra personas respecto de las cuales no se le confirió poder, razón por la cual debe **adecuar el poder** para demandar a las otras personas o adecuar la **demanda** en los términos del poder conferido, según lo dispone el artículo 74 del CGP.
3. Adecue el juramento estimatorio conforme a lo contemplado en el artículo 206 del C. G. P. y acorde con lo planteado en las pretensiones.
4. Aporte el **avalúo catastral** del inmueble objeto del litigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del C. G. P., lo anterior teniendo en cuenta las pretensiones terceras subsidiarias.
5. Preste caución para el decreto de medidas cautelares conforme a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, o en su defecto acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial y el trámite previsto en el artículo 6 del decreto 806/20.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de resolución de contrato promovida por *Tecnología en Saneamiento Ambiental Limitada – Tecsaan Limitada* contra *Armando Beltrán Merchán, María del Carmen Guerra de Hernández y Evila Amaya Amaya*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7667e73bdf7902acd492e0991ac77392d73a3c03d2116a99d6aba9863cb62c47

Documento generado en 05/11/2020 02:05:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**